



La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

**PRIMERO:** Aprobar las Bases Regulatoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a la rehabilitación de fachadas de viviendas en Riba-roja de Túria y fomento de la economía local, para el ejercicio 2020, y proceder a su publicación en el tablón de edictos municipal y en la página web del ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Remitir a la BDNS la información relativa a esta subvención, siendo responsable de la remisión de los beneficiarios el Departamento de Urbanismo.

**TERCERO:** Convocar ayudas económicas para la rehabilitación de fachadas de viviendas en Riba-roja de Túria y fomento de la economía local, para el ejercicio 2020, con el siguiente detalle:

Beneficiarios:

1. Podrán ser objeto de subvención todas aquellas viviendas unifamiliares, o edificios plurifamiliares residenciales, situados en el suelo urbano del municipio de Riba-roja de Túria, cuya antigüedad sea superior a 20 años desde el certificado final de obra, o en su defecto, desde la fecha de construcción según catastro.
2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que sean propietarios y las comunidades de propietarios, así como los arrendatarios de inmuebles con autorización del propietario, en relación con los inmuebles definidos en el punto anterior.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades anteriores en que concurra alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Objeto: regulación y concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas destinadas a la rehabilitación de las fachadas de los edificios de viviendas en el municipio de Riba-roja de Túria.

Las obras subvencionables, tanto en viviendas unifamiliares como plurifamiliares, son rehabilitaciones de fachadas recayentes a vía pública, en las que se incluyen las siguientes actuaciones:

- Reparación o ejecución de revestimientos de fachadas (enfoscados, guarnidos y semejantes, etc). No se incluyen los revestimientos de piedra completos en fachada, Sólo se considerarán actuaciones subvencionables los revestimientos de piedra en zonas concretas como en el zócalo o contorno de huecos.
- Pintura de fachada y sus elementos de carpintería y rejas.

- Elementos ornamentales para ocultar las canalizaciones y cableados que discurren por la fachada, y otros elementos puntuales como vierteaguas o piezas de remate.
- En los balcones o terrazas abiertas, sólo se incluye la reparación del revestimiento de paramentos verticales, siempre que los mismos se encuentren a menos de 1m de la alineación del vial, así como los aleros, quedando excluida la reparación del pavimento pisable.
- En el caso de viviendas aisladas, se incluye la rehabilitación de los cerramientos de parcela recayentes a vial, quedando excluidas las fachadas recayentes al interior de la parcela.

Cuantía de las ayudas: El 50% del presupuesto protegido de la actuación, con un importe máximo de 2.000 € por vivienda, y un máximo de 8.000 € para edificios plurifamiliares.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1522-78001.-Paisaje urbano destinándose al efecto la cuantía máxima de 60.000 Euros. La concesión de la subvención estará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la concesión de las ayudas.

El importe global de las ayudas con que se ha dotado esta convocatoria, podrá ser ampliado en el caso de existir disponibilidades presupuestarias, en el supuesto de resultar insuficiente para atender las peticiones que, presentadas dentro del plazo, acrediten reunir los requisitos y demás condiciones establecidas en estas bases.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada por tanto a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá realizarse, con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención.

En el caso de que no exista disponibilidad de crédito para la ampliación o éste sea insuficiente para atender a todas las solicitudes, las ayudas se otorgarán sin ninguna minoración en función del orden que establezca la puntuación obtenida según los criterios de adjudicación de la base 9, hasta el total agotamiento del crédito disponible.

Criterios de valoración de las solicitudes: régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la valoración de los siguientes criterios hasta el total agotamiento del crédito presupuestario:

a) Estado de conservación de las fachadas (máximo 28 puntos)

- i. Si la fachada carece de revestimiento: 25 puntos
- ii. Si el revestimiento está deteriorado superficialmente en más del 50% de la superficie: 15 puntos
- iii. Si el revestimiento está deteriorado, en menos del 50% de la superficie: 5 puntos



Identificador WoxE Xlpx DeAn Bz5v AwUO wW/t M34=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

iv. Si, en cualquiera de los casos anteriores, se aprecia presencia de problemas de humedad: 3 puntos adicionales.

En el caso de actuaciones ya ejecutadas (según apartado 6 de la base 1ª), si no se aportan fotografías del estado anterior mediante las cuales se pueda valorar el estado de conservación en el que se encontraba la fachada, en este apartado no se obtendrá ninguna puntuación.

b) Antigüedad de la edificación (máximo 15 puntos)

i. Entre 20 y 30 años: 5 puntos

ii. Entre 31 y 50 años: 10 puntos

iii. Más de 50 años: 15 puntos

c) Actuaciones a ejecutar por empresas locales, con domicilio fiscal en Ribarroja de Túria: 10 puntos

d) Fachadas recayentes a espacios públicos, calificadas en el Plan General como Sistema General Zona Verde: 10 puntos

e) Inmuebles ubicados en sectores gestionados y completamente urbanizados: 20 puntos

f) Si el inmueble dispone del Informe de Evaluación del Edificio: 20 puntos.

(En este caso, se deberá presentar junto a la solicitud, acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico establecido al efecto por la Dirección General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda)

En caso de empate, prevalecerá la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación de los apartados a, b y c, en este mismo orden de preferencia. En caso de persistir el empate, el mismo se resolverá por sorteo.

Bases reguladoras: Las Bases reguladoras de estas ayudas se publicarán en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Ribarroja y en su página web.

Plazo de presentación de solicitudes: 1 mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web municipal, previa publicación de la convocatoria a través de la BDNS.

Órgano competente para su resolución: La Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Comisión evaluadora.

Plazo máximo de resolución y notificación: El plazo máximo para resolver las solicitudes de concesión de estas ayudas por la Junta de Gobierno Local, no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la convocatoria.



Identificador WoxE Xlpx DeAn Bz5v AwUO wW/t M34=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

Recursos: la resolución de esta subvención pone fin a la vía administrativa.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal y al Área Gestora de la subvención a los efectos correspondientes.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de esta notificación, el recurso de reposición a que se refiere el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente el interesado podrá interponer en el plazo de 2 meses\*, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado/Sala del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Valencia/la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el art. 46.1 y 3 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto recurso, el acto quedara firme y no será impugnabile. No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses.

\* En virtud de la DA 2ª del RD 463/2020, por la que se declara el Estado de Alarma, los plazos procesales (es decir el recurso contencioso administrativo) quedan suspendidos. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En Riba-roja de Túria,

Firmado por: ALCALDIA AYUNTAMIENTO RIBA-ROJA DE TURIA

Cargo:

Fecha firma: 16/11/2020 10:38:27 CET